MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo

"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

RECONQUISTA 15 ABR 2020

DECRETO N° 073 .-

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias que regulan la **plena vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio** hasta el 26 de Abril inclusive;

La Decisiones Administrativas Nacionales y regulaciones oficiales;

Los Decretos Municipales sobre la materia: y;

CONSIDERANDO

Que, en atención a las disposiciones establecidas por el **Decreto Nacional N° 297/2020** de fecha 19 de marzo, con respecto al **aislamiento social, preventivo y obligatorio**, y sus ampliaciones hasta el 26 de Abril inclusive, es necesario ampliar resguardos y acciones en consideración de las nuevas estrategias de prevención, siguiendo los protocolos establecidos por los estamentos nacional y provincial;

Que, mediante diversas Decisiones Administrativas y regulaciones oficiales, el Gobierno Nacional amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que, teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, la que está presente aún en personas que se han contagiado COVID19 pero son asintomáticas, se ha puesto de relieve que es necesaria la utilización masiva de elementos de protección que cubran la boca, la nariz y el mentón, los que usados de manera correcta tienen una función relevante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus, particularmente, se reitera, por parte de las personas que habiéndose contagiado COVID19 son asintomáticos ;

Que, en consecuencia, corresponde establecer que en el ámbito de la Ciudad de Reconquista para circular en la vía pública, ingresar y permanecer en establecimientos comerciales habilitados, en dependencias de atención al público o en medios de transporte público, deberán utilizarse los citados elementos de protección que cubran la nariz, la boca y el mentón para contribuir, junto al distanciamiento social y demás medidas que se han adoptado, a la prevención del contagio del COVID-19;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias;

///

Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA - Departamento Ejecutivo

Lic. Guillermo J. Romero Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

Scanned by TapScanner

073

15 ABR 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Art. 1°).- ESTABLÉCESE el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para circular en la vía pública, permanecer en locales comerciales habilitados, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público en el ámbito de la Ciudad de Reconquista.

Art. 2°).- La obligación establecida en el artículo 1° del presente no exime del cumplimento de las restricciones impuestas por el Decreto de necesidad y Urgencia 297/20, sus prorrogas y las normativas provinciales y locales.

Art. 3°).- PROHÍBESE la comercialización, en el ámbito de la Ciudad de Reconquista, de barbijos tipo "N95" a cualquier persona que no acredite ser profesional o personal del servicio de salud y a las personas jurídicas que no tengan por objeto la prestación de ese servicio.

Art. 4°).- La disposición prevista en los artículos 1, 2 y 3 del presente entrara en vigencia a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 17 de abril de 2020.

Art. 5°).- DETERMINASE los siguientes horarios, circulación y modalidad de funcionamiento para los siguientes rubros habilitados por DNU 297/2020, sus prórrogas y normativas complementarias:

A) Supermercados, Despensas, kioscos, carnicerías, verdulerías, panaderías, locales de artículos de limpieza: DE 07:00 hs. A 20:00 hs.
B) Ferreterías: DE 07:00 hs. A 16:00 hs.
C) Servicios de Delivery gastronómicos: DE 11:00 hs. A 15:00 hs. Y DE 19:00 hs. A 23:00 hs.
D) Prestadores de servicios domiciliarios exceptuados en el Decreto Nacional: plomeros, gasistas, electricistas, técnicos. Únicamente para casos urgentes de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas domiciliarias, comerciales o industriales, instalación de gas y/o agua, y de internet fijo y móvil y servicios digitales; y reparación de electrodomésticos de uso básico y esencial e implementos comerciales e industriales de las actividades exceptuadas por los DNU N° 297/2020, sus prorrogas y normativas complementarias; DE 07:00 hs. A 16:00 hs.
E) Lavanderías: de 07:00 a 20:00 hs.
F) Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones: a puertas cerradas, solo con sistema de reparto, de 07:00 a 16:00

///

Scanned by TapScanner

073

15 ABR 2020

G) -Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera, a puertas cerradas, solo con sistema de reparto, de 07:00 a 16:00

H) Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, y fábricas de maquinaria vial y agrícola, a puertas cerradas, solo con sistema de reparto, de 07:00 a 16:00

I) Mutuales, cooperativas de crédito, entidades no financieras y servicios de cobro extrabancarios autorizados (santa fe servicios, rapipago, pago fácil, etc), mediante guardias mínimas de atención, respetando el distanciamiento social y limitando el ingreso de personas al local, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos, de 07:00 a 19:00

J) Reparto de mercaderías a domicilio, según art. 6 inc. 18 y 21 DNU 297/2020, de 07:00 a 16:00

K) Servicio de cobranza a domicilio, efectuados por comercios, entidades sociales, educativas y deportivas, con el fin de garantizar el funcionamiento de pagos, de 07:00 a 16:00

Art. 6°).- REGULASE la cantidad de personas habilitadas al ingreso en los locales mencionados en el inc. A del art. 5 del presente. Se deberá respetar el límite de una (1) persona cada 2 mts de superficie libre. El ingreso tendrá un límite máximo de hasta tres (3) personas por caja de cobro habilitada y en funcionamiento.

Art. 7°).- REGULASE el funcionamiento de las siguientes actividades, las **que solo podrán ser desarrolladas cuando fueren menester para garantizar el funcionamiento de las tareas esenciales contempladas en Decretos Nacionales 297/2020, sus prórrogas** y normativas complementarias; interpretándose las mismas de manera restrictiva con las siguientes modalidades y horarios:

1) Talleres, tornerías, mecánicas y gomerías: a puertas cerradas, de 07:00 a 16:00, únicamente para prestar servicios a quienes se encuentran exceptuados en los D.N.U. indicados, y/o cuando por situación imprevista y urgente de un particular quien sufra una avería en su vehículo en plena circulación, quedando el mismo inmovilizado en vía pública.
2) Casas de repuesto automotor, y/o maquinaria agrícola y/o maquinaria industrial y/o maquinaria de producción y pinturerías: solo bajo la modalidad de servicio de reparto a domicilio en los horarios de 07:00 a 16:00
3) Casas de reparación de computación y celulares: a puertas cerradas, con modalidad de delivery en los horarios de 07:00 a 16:00.

///

Scanned by TapScanner

4) Librerías, imprentas y fotocopiadoras: a puertas cerradas, con modalidad de delivery en los horarios de 07:00 a 16:00.
5) Servicios de desmalezado y fumigación en prevención del Dengue: de 07:00 a 16:00. Debiendo poseer los mismos una orden previa de trabajo.
6) Estudios jurídicos y contables: a puertas cerradas, con personal mínimo; de 07:00 a 16:00 y únicamente para preparar audiencias con fechas a realizarse durante el término que dure el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio de la Emergencia Sanitaria y/o cuando sea caso urgente e imperioso en coherencia y conforme el funcionamiento del sistema judicial durante la Emergencia sanitaria, o en relación a violencia de género; para tareas de facturación imprescindibles, liquidación de sueldos e impuestos de las actividades exceptuadas en los D.N.U indicados.

Art. 8°).- Los desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, lo cual será controlado con mayor presencia de las fuerzas de seguridad e instalación de retenes en las arterias de la ciudad.

Art 9°).- ESTABLÉCESE que las autoridades de fiscalización y control verificarán el cumplimiento de las medidas impuestas por el presente. Con aplicación de las sanciones dispuestas en la Ordenanza 8481 para quienes no acaten las medidas establecidas.

Art 10°).- ÉSTAS medidas son complementarias a las anteriormente establecidas y sujetas a los alcances de normativas superiores.

Art 11°).- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Lic. Guillermo L. Romero Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA · Departamento Ejecutivo · FISCALÍA

Dr. Andrés Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista

Scanned by TapScanner